



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00263-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de enero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN DE JESÚS CARVAJAL GARCÍA** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB ESP Y AGUAS DE BOGOTÁ SA. ESP.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN DE JESÚS CARVAJAL GARCÍA
Apoderada Demandante:	DIANA CAROLINA VARGAS RINCON
Apoderado EAAB:	JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA
Apoderado AGUAS:	MAURICIO ROA PINZÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

No se accede a solicitud de aplazamiento.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En vista del abierto desinterés del demandante en el proceso el Despacho entenderá que no hay lugar en este contexto a practicar el interrogatorio al actor, y como se había precisado en la audiencia anterior se aplicarán de manera inmediata las sanciones procesales respectivas, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en las contestaciones de la demanda tanto de Aguas de Bogotá SA. ESP como de la Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá EAB ESP específicamente en relación con aquellos hechos que sustentan las excepciones de fondo que se han planteado y los hechos relacionados con la defensa que apuntan a la terminación de la vinculación contractual laboral del demandante por la terminación de la obra o labor contratada en los términos que se pactó en el contrato laboral que se habría suscrito con este, en estas condiciones que aplicada la sanción prevista en el artículo 205 del Código General Del Proceso

Dada la inasistencia de los testigos decretados a instancia de la parte actora se declara precluida la oportunidad para el recaudo de las declaraciones.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB ESP Y AGUAS DE BOGOTÁ SA. ESP de todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda por JUAN DE JESÚS CARVAJAL GARCÍA lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES dadas las resultadas del juicio, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos m/cte) en favor de la accionada.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-SAD-

Duración audiencia: 00:45:37

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ed79fc41e9f7561bbc3fa6bf37b04adc1b6f4f7ad488ede4e2b45de923c367

Documento generado en 03/02/2022 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>